

D^a. María Virginia Rubio Cabezas, Jefa de la Unidad Económico Administrativa del Ente Público Extremeño de Servicios Educativos Complementarios de la Consejería de Educación y Formación Profesional, de la Junta de Extremadura,

CERTIFICA

Primero.- Que al amparo del artículo 66.3 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con fecha 28 de julio de 2026, se ha publicado en el Diario Oficial de Extremadura n.º 166 y en el Punto Único de Acceso a la Información de la Junta de Extremadura, <https://www.juntaex.es/tuatencion/participacion>, la Resolución de 18 de agosto de 2026, de la Secretaría General, por la que se acuerda la apertura del periodo de audiencia e información pública en relación con el proyecto de Decreto por el que se modifica el Decreto 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025.

Segundo.- Mediante la citada Resolución de 18 de agosto de 2026 se acordó la apertura de un periodo de audiencia e información pública por un plazo de 7 días hábiles, a contar desde el día de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cualquier persona física o jurídica interesada pueda examinar el texto del Proyecto de Decreto indicado y formular las alegaciones o sugerencias que estime oportunas.

Tercero.- Que, dicho plazo finalizó el 4 de septiembre de 2026, habiéndose respondido a una propuesta presentada al mencionado proyecto de decreto, (expediente con código de proceso PP 284-26). Esta propuesta ha sido admitida, suponiendo una modificación del texto inicial.

Tercero.- Se anexiona al presente certificado informe con la respuesta en relación a la alegación remitida durante el periodo de audiencia e información pública.

En virtud de lo anterior, se realizan las modificaciones pertinentes al texto presentado.

Y para que conste y surta los efectos oportunos,

En Mérida, a fecha de firma electrónica.
LA JEFA DE LA UNIDAD ECONÓMICO – ADMINISTRATIVA

Csv:	FDJEXDR8ZUYL93G2UV2RVD56YJAE3	Fecha	09/09/2026 12:42:18
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/4



INFORMA I (Propuesta de 02/09/2026)

Que, dentro del plazo establecido para la presentación de sugerencias al trámite de audiencia e información pública, la ciudadana D^a A.M.R.R, a través del canal TUATENCION formula la siguiente propuesta:

“II. SUGERENCIA:

Inclusión del alumnado escolarizado en centros ubicados dentro de su zona de escolarización como beneficiario de las ayudas individualizadas de comedor escolar (En sustitución de zonas de adscripción).

Se propone la modificación del régimen de beneficiarios de las ayudas individualizadas de comedor escolar, con la finalidad de que puedan acceder a las mismas los alumnos y alumnas escolarizados en un centro docente sostenido con fondos públicos ubicado dentro de su **zona de escolarización**, cuando dicho centro no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración, eliminando el concepto **centro de adscripción**.

Actualmente el Decreto 127/2024 en su artículo 4.2.c) 1º recoge como requisito específico para reconocer como beneficiario de las ayudas de comedor escolar que el alumno este escolarizado en su **centro de adscripción**.

Nos encontramos con dos conceptos distintos y conviene no mezclarlos:

- **Centro de adscripción:** centro al que el alumnado tiene garantizada la continuidad de sus estudios al finalizar una etapa educativa en otro centro (por ejemplo, de un CEIP a un IES adscrito).
- **Zona de escolarización:** ámbito territorial definido por la Administración educativa para la admisión del alumnado, dentro del cual existen uno o varios centros con prioridad de acceso.

La finalidad de estas ayudas es garantizar la igualdad efectiva en el ejercicio del derecho a la educación, compensando los gastos que deben asumir las familias cuando el alumnado no puede acceder a un servicio público de comedor escolar. Esta misma necesidad concurre en los supuestos en que la escolarización se produce en un centro situado dentro de la zona de escolarización que corresponde al alumnado conforme a la planificación realizada por la administración educativa.

La inclusión de este supuesto resulta coherente con los principios de igualdad, equidad y compensación de desigualdades socioeconómicas y territoriales recogidos en la normativa educativa, contribuyendo a remover obstáculos que puedan dificultar la permanencia y participación del alumnado en el sistema educativo en condiciones de igualdad. Sin olvidar el objetivo de conciliación familiar que debe ser guía de las actuaciones públicas en general, y educativas en este caso particular, dentro de una sociedad que camina en la senda de la igualdad real y efectiva de toda su ciudadanía.

Por todo ello, se considera conveniente incorporar una previsión específica que permita el acceso a las ayudas individualizadas de comedor escolar del alumnado escolarizado en centros situados dentro de su zona de escolarización, lógicamente, siempre que concurran los restantes requisitos establecidos en la normativa que regule las ayudas.

III. PROPUESTA DE REDACCIÓN:

Se propone añadir un nuevo apartado al Decreto objeto de consulta que podría configurarse con la siguiente redacción:

“Uno. – Se modifica el artículo 4.2, que queda redactado en los siguientes términos:

Csv:	FDJEXDR8ZUYL93G2UV2RVD56YJAE3	Fecha	09/09/2026 12:42:18
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/4



1º Estar escolarizado/a en el segundo o tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, en Educación Primaria o en Educación Especial, en un centro docente sostenido con fondos públicos ubicado dentro de su zona de escolarización, cuando dicho centro no disponga de servicio de comedor escolar gestionado por la Administración educativa

2º. Que se cumplan los mismos requisitos socioeconómicos establecidos para obtener plaza gratuita en comedores escolares gestionados por la Administración educativa, entendiéndose que se cumple este requisito cuando la renta de la unidad familiar no supere las siguientes cuantías, a cuyos efectos se tendrá en cuenta la renta de la unidad familiar vigente en el momento de la publicación de la resolución de convocatoria.

1. Familias de 1 miembro 8.992,20 euros.
 2. Familias de 2 miembros 13.487,23 euros.
 3. Familias de 3 miembros 17.983,33 euros.
 4. Familias de 4 miembros 22.479,43 euros.
 5. Familias de 5 miembros 26.076,52 euros.
 6. Familias de 6 miembros 29.672,55 euros.
 7. Familias de 7 miembros 33.269,64 euros.
 8. Familias de 8 miembros 36.866,74 euros.
- A partir del octavo miembro, se añadirán 3.597,09 euros por cada nuevo miembro computable.

Dichos umbrales podrán ser actualizados en las correspondientes convocatorias que se deriven de estas bases reguladoras en función de la variación de índice de precios al consumo del año inmediato anterior al de la publicación de la convocatoria.”

En consecuencia de todo lo expuesto se solicita la incorporación de esta modificación al texto definitivo del Decreto en la forma y redacción legal que sus Servicios Jurídicos estimen más ajustadas y oportunas en derecho.”

Examinada la alegación formulada, procede efectuar las siguientes consideraciones:

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, para que la admisión del alumnado en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas de Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, se realice de forma que se garantice el derecho a la educación y el acceso en condiciones de igualdad, la administración educativa recurre a los conceptos de centro de adscripción y zona de escolarización.

Así, si bien la adscripción constituye el instrumento administrativo para garantizar la continuidad de las distintas etapas educativas, no obstante su eficacia no puede desvincularse de la planificación territorial de la oferta educativa. Por ello, frente al concepto genérico de centro de adscripción, resulta conveniente introducir los cambios necesarios para especificar la necesaria vinculación de los centros educativos sostenidos con fondos públicos con su correspondiente zona de escolarización. Todo ello se articula respetando el derecho de las familias a la posibilidad de libre elección de centro, el cual se ejerce de manera efectiva mediante la opción de solicitar cualquier centro de los ubicados en su zona de escolarización. En el caso de las ayudas de transporte escolar la zona de escolarización queda limitada al domicilio familiar tal y como actualmente se prevé decreto de bases reguladoras cuya modificación se pretende, al tener dichas ayudas carácter complementario respecto de la regulación de la materia contenida en el Decreto 203/2008, de 26 de septiembre, por el que se regula el servicio de transporte escolar a centros públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En consecuencia, esta unidad considera que procede estimar la alegación formulada, quedando redactados en los siguientes términos los preceptos que se ven afectados:

Uno. – Se modifica el artículo 4.2. a) 1º, que queda redactado en los siguientes términos:

«1º Estar escolarizado en segundo ciclo de Educación Infantil, Enseñanza Obligatoria o Formación Profesional Básica, en el centro educativo sostenido con fondos públicos incluido en la correspondiente zona de

Csv:	FDJEXDR8ZUYL93G2UV2RVD56YJAE3	Fecha	09/09/2026 12:42:18
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/4



escolarización. En el supuesto de que la correspondiente zona de escolarización incluya varios centros educativos se deberá estar escolarizado en alguno de esos centros, elegido por quienes ejerzan la patria potestad o tutela del alumnado o, en el caso de menores emancipados, por el propio estudiante con el complemento de capacidad de sus progenitores o de su curador, cuando corresponda.

Quedan excluidos de estas ayudas los alumno/as cuyos centros educativos están radicados en el mismo casco urbano en el que tenga su residencia diaria (ya sea ésta el domicilio familiar o la Escuela Hogar o la Residencia Pública), aunque la distancia del domicilio hasta el centro educativo sea superior a 3 kilómetros, salvo que haya sido derivado a dicho centro por la Comisión de Escolarización correspondiente en función de las especiales características del alumnado y de la mejor adecuación de los recursos docentes o de otro tipo.

No se podrán conceder ayudas individualizadas de transporte al alumnado cuya escolarización se efectúe en lugar distinto al de su residencia habitual amparándose en la preferencia legal de escolarización en el lugar de trabajo de los padres. Tampoco tendrá derecho el alumnado que, disponiendo de centro y plaza en su localidad de residencia, pudiera ser admitido en otro centro basándose en la libertad de elección de centro.»

Dos. – Se modifica el artículo 4.2. apartado c) 1º, que queda redactado en los siguientes términos:

«1º Estar escolarizado/a en el segundo o tercer curso del primer ciclo de Educación Infantil, segundo ciclo de Educación Infantil o en Educación Primaria, en el centro educativo sostenido con fondos públicos incluido en la correspondiente zona de escolarización. En el supuesto de que la correspondiente zona de escolarización incluya varios centros educativos se deberá estar escolarizado en alguno de esos centros, elegido por las personas que ejerzan la patria potestad o tutela del alumnado.»

Con todo ello, el proyecto de Decreto que modifica el Decreto 127/2024, de 8 de octubre, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones destinadas a ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar del alumnado escolarizado en centros docentes sostenidos con fondos públicos en la Comunidad Autónoma de Extremadura y se aprueba la primera convocatoria para el curso escolar 2024/2025, continuará su tramitación, recogiendo la aportación formulada, por los motivos expresados anteriormente.

Csv:	FDJEXDR8ZUYL93G2UV2RVD56YJAE3	Fecha	09/09/2026 12:42:18
Firmado Por	VIRGINIA RUBIO CABEZAS - J. Unidad Economico-administrativa		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/4

